

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de fortalecimiento institucional y mejora del mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, a cargo de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 39** Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos sexuales, a cargo de la diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo II-6-1

Martes 24 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MEJORA DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS. PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de fortalecimiento institucional y mejora del Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de acuerdo con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión son pilares fundamentales de la democracia. A lo largo del tiempo, las personas defensoras han contribuido a fortalecer las instituciones, promover el acceso a la verdad y la justicia, y a impulsar la conquista de derechos que permiten construir sociedades más inclusivas, justas y equitativas.

Tras las misiones oficiales realizadas en 2017 por relatores de la ONU y la CIDH, encabezadas por Michel Forst, David Kaye y Edison Lanza, se concluyó que México es uno de los países más peligrosos del mundo para personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Estos grupos enfrentan múltiples formas de agresión, que van desde campañas de desprestigio, amenazas y vigilancia, hasta desapariciones y asesinatos.¹

Entre 2019 y septiembre de 2023, la ONU-DH México documentó al menos 41 asesinatos de periodistas, seis de trabajadores de medios y 91 de personas defensoras, además de 13

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (ONU-DH). (2023). *Buenas prácticas y desafíos en la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas*. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2023/12/InformeONUDH_BuenasPracticasYDesafios_web.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

desapariciones relacionadas con su labor. La mayoría de las víctimas ya había sufrido agresiones previas, e incluso más del 30 % había presentado denuncias formales que no fueron atendidas adecuadamente, lo que evidencia fallas del Estado en la prevención, protección e investigación de estos delitos.

Entre 2019 y 2023, de las 138 personas defensoras y periodistas asesinados en México, cerca de dos tercios ya habían sufrido agresiones previas y más del 30% había presentado denuncias formales que no fueron atendidas adecuadamente. Esto evidencia fallas del Estado en la prevención, protección e investigación de los ataques contra quienes se encontraban en situación de riesgo.²

Desde el 2011, se incorporaron al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las obligaciones generales de “promover, respetar, y proteger” los derechos humanos de acuerdo con los principios de “universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

Sin embargo, el artículo 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) no considera la obligación de respetar. La obligación de respetar los derechos humanos se dirige a mantener el goce del derecho, y su cumplimiento es inmediatamente exigible independientemente del derecho del que se trate, ya que esta obligación estatal se cumple mediante la abstención del agente estatal de violar los derechos; y se incumple cuando se violentan a través de las acciones de los servidores públicos.

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.”

² ídem.

Es por lo anterior, que se propone reformar el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que quede armonizada con el artículo 1 de la CPEUM, y “el Estado mexicano atienda su responsabilidad fundamental de proteger, respetar, promover y garantizar los derechos humanos”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos define a las personas defensoras ambientales y territoriales es aquella que, *“a título personal o profesional, individual o colectivamente, y de forma pacífica, se esfuerza por proteger y promover respeto al medio ambiente. Son quienes buscan proteger la vida e integridad personal de las personas que se puedan ver afectadas por los efectos adversos de la contaminación, la degradación ambiental, la extracción desmedida y/o ilegal de los recursos naturales. En ocasiones, quienes defienden el medio ambiente integran las mismas comunidades que se estarían viendo afectadas ante el impacto de proyectos extractivos o de desarrollo, muchas veces inconsultos, o bien por actividades ilegales, y que no necesariamente se auto identifican como personas defensoras.”*³

La SEMARNAT en su informe “Personas defensoras ambientales y territoriales” señala que la defensa ambiental está estrechamente relacionada con los **derechos humanos**, la participación pública y la protección de comunidades, particularmente indígenas y rurales, cuyos medios de vida dependen del territorio. Por ello, los Estados tienen la obligación de **prevenir, investigar y sancionar amenazas o ataques contra estas personas**, así como de garantizar condiciones seguras para que puedan ejercer su labor sin represalias, conforme a estándares internacionales como el Acuerdo de Escazú.⁴

De acuerdo con “Voces Silenciadas” de Global Witness⁵, en 2023 murieron asesinados 196 personas defensoras de la tierra y el medioambiente, 18 de ellos murieron en México. Desde que Global Witness comenzó a reportar los asesinatos de personas defensoras en 2012, más de 2,000 han sido asesinadas en todo el mundo. A pesar de ello, muchos gobiernos no

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). Tercer informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Tercer-informe-personas-defensoras-DDHH.pdf>

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (2020). *Defensores ambientales y territoriales*. Gobierno de México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/581427/Defensores_ambientales_y_territoriales.pdf

⁵ Global Witness. (2024). *Defensores de la tierra y del medioambiente: Informe global 2024*. https://gw.hacdn.io/media/documents/Global_Witness_Land_And_Environmental_Defenders_Sep_2024_Report_Spanish_GAJ01m_iIJU8a7.pdf

registran ni investigan adecuadamente estos ataques y, en consecuencia, tampoco emprenden acciones para identificar ni enfrentar las causas estructurales que los generan.

América Latina concentra de manera constante la mayor cantidad de asesinatos de personas defensoras de la tierra y el medioambiente. En 2023 ocurrió el 85% de los casos documentados a nivel mundial, y más del 70% se concentró en Brasil, Colombia, Honduras y México. Ese año, el 43% de las víctimas eran personas indígenas y el 12% mujeres.

Los datos de Global Witness muestran que en México y Honduras se registraron 18 asesinatos en cada país; en México la cifra disminuyó respecto a 2022, mientras que en Honduras aumentó. En México, más del 70% de las víctimas eran indígenas y los ataques se concentraron en Jalisco, Colima y Michoacán, principalmente contra personas que se oponían a proyectos mineros, sector con fuerte peso económico en el país. Además, persiste un número importante de desapariciones forzadas vinculadas a la defensa del territorio. Por su parte, aunque Honduras tiene mucha menor población, presentó la tasa más alta de asesinatos per cápita, situación asociada a conflictos por tierra, expansión de actividades extractivas y vulneraciones a los derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.⁶

Durante décadas, la expansión de la minería ha convertido a Michoacán en uno de los territorios más peligrosos para quienes defienden la tierra y el medioambiente en México. Entre 2012 y 2023, al menos 21 personas defensoras fueron asesinadas o víctimas de desaparición forzada en el estado. En este contexto, las relaciones entre comunidades locales y la empresa Ternium, uno de los mayores productores de acero de América Latina, se han caracterizado por fuertes tensiones, agravadas por la presencia del crimen organizado que disputa el control del territorio.

El conflicto se intensificó con la expansión de la mina en Aquila, lo que generó divisiones dentro de la comunidad nahua. Ante esta situación, Antonio Díaz, líder comunitario, decidió colaborar con el abogado de derechos humanos Ricardo Lagunes para cuestionar la legitimidad de representantes comunitarios vinculados al conflicto minero. Ambos eran conscientes de los riesgos: Lagunes ya había recibido amenazas por su defensa de pueblos indígenas y contaba con medidas de protección del Mecanismo federal para personas defensoras de derechos humanos.

⁶ ídem.

Durante años, ellos y sus familias sufrieron seguimientos y amenazas de hombres armados. En diciembre de 2022, durante una asamblea comunitaria a la que asistieron directivos de la empresa, fueron advertidos de que podrían ser desaparecidos si continuaban denunciando a la compañía. Ese mismo mes, Antonio envió una carta al entonces presidente Andrés Manuel López Obrador, en la que acusó a Ternium de financiar grupos armados para intimidar a la comunidad.

Un mes después, el 15 de enero de 2023, Antonio Díaz y Ricardo Lagunes desaparecieron cuando regresaban de una reunión comunitaria; su vehículo fue encontrado abandonado en Colima, cerca de la frontera con Michoacán. Desde entonces, sus familiares los buscan sin obtener respuestas claras. La Fiscalía mexicana no ha considerado su labor como defensores ambientales como una línea central de investigación.

Este caso refleja un patrón más amplio: entre 2006 y agosto de 2023, al menos 93 personas defensoras de la tierra y el medioambiente han desaparecido en México, y más del 40 % de ellas siguen sin ser localizadas.

En México, ONU Derechos Humanos conoció sobre, al menos, 46 casos de personas defensoras indígenas asesinadas o desaparecidas con un posible vínculo con su labor de defensa ocurridos entre el 2019 y 2023, lo que constituye casi el 30% de todos los casos de personas defensoras de derechos humanos asesinadas o desaparecidas registrados por esa oficina en este periodo. Según se indica, los estados con mayor recurrencia de casos registrados fueron Oaxaca, Chihuahua, Guerrero, Michoacán y Chiapas. Estas agresiones ocurrirían en su mayoría en zonas en donde se constatan distintos tipos de conflictos mineros, así como violencia tanto por abusos de empresas como por presencia de delincuencia organizada y grupos armados.⁷

Por su parte, De acuerdo con el 11° informe del Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA)⁸ 2024 volvió a ser un año altamente violento para las personas defensoras del medio

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Tercer informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas* (OEA/Ser.L/V/II Doc. 119/25). Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Tercer-informe-personas-defensoras-DDHH.pdf>

⁸ Centro Mexicano de Derecho Ambiental. (2024). *Se incrementa el número de personas defensoras del medio ambiente asesinadas en México en el 2024*. <https://cemda.org.mx/se-incrementa-el-numero-de-personas-defensoras-del-medio-ambiente-asesinadas-en-mexico-en-el-2024>

ambiente en México, al registrarse 94 eventos de agresión que concentraron 236 agresiones específicas. Aunque el número total de ataques disminuyó respecto de 2023, las agresiones letales aumentaron a 25, entre ellas 21 homicidios y 4 ejecuciones extrajudiciales, lo que ubica a 2024, junto con 2021, como el segundo año más violento de la última década, solo después de 2017.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales también conocido como los Acuerdos de Escazú fueron ratificados por México en noviembre de 2020.⁹ Se trata del primer tratado de derechos humanos que busca proteger y favorecer los derechos a la información, a la participación, a la justicia y seguridad de las personas en materia ambiental, y se basa en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo.

En este sentido, el objetivo del Acuerdo se prevé en el primer artículo del mismo en el que se señala que:

“Artículo 1 Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”

Asimismo, los Acuerdos de Escazú establecen que deben designarse instituciones u órganos para fiscalizar el cumplimiento de las normas, y vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información.

Particularmente, en el caso de las personas defensoras de derechos humanos ambientales, señala que los Estados deben garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos, y organizaciones que defienden estos derechos, puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Como se prevé en el artículo 9 del Acuerdo:

⁹ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)*. Gobierno de México. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394474/Texto del Acuerdo Regional de Escazu .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394474/Texto_del_Acuerdo_Regional_de_Escazu_.pdf)

“Artículo 9. Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales

*1. Cada Parte **garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.***

2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.

...”

En el caso del fortalecimiento de las capacidades, los Acuerdos de Escazú reiteran que los Estados deben formar y capacitar en asuntos de derechos ambientales a las personas servidoras públicas, así como crear programas educativos y de sensibilización en la materia; dotar a las instituciones y organismos con equipamiento y recursos adecuados; y contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

La desigualdad y discriminación estructurales que persisten en la sociedad mexicana pueden provocar que acciones públicas aparentemente neutras tengan un impacto discriminatorio en la práctica al dificultar el acceso al disfrute efectivo de derechos humanos por parte de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

El enfoque diferenciado tiene un doble significado: es un método de análisis y una guía para la acción. Por un lado, promueve una evaluación de la realidad que visibiliza las discriminaciones ejercidas por parte de los grupos hegemónicos en contra de otros grupos poblacionales. Por otro lado, utiliza ese análisis para determinar las formas idóneas para la atención y protección de la población en situación de desventaja.

Bajo este contexto, la operación del Mecanismo debe adecuarse:

- a. Al contexto específico – y no al estándar;
- b. Al riesgo identificado – y no al catálogo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- c. A la persona en concreto – y no al tipo promedio y,
- d. A un colectivo como conjunto – y no como una suma de personas.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU recomendó a México a que:

*“Asegure el funcionamiento efectivo del Mecanismo Nacional de Protección, entre otros, mediante la revisión y mejoramiento de las actuales estrategias de protección, **tomando en cuenta las diferencias culturales, regionales y de género, y mediante la asignación de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados...**”¹⁰*

Que el Mecanismo cuente con perspectiva de género, interseccional y una perspectiva sociocultural permite que este pueda adaptar su actuación en función de las especificidades identificadas. Es decir, no se trata sólo de separar periodistas y personas defensoras de derechos humanos, sino de entender que por las labores que realizan tienen diferentes características que nutren sus capacidades y vulnerabilidades y, subsecuentemente, adecuar la estrategia de protección.

El Mecanismo tiene el deber de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que pertenecen a grupos poblacionales que pueden ser objeto de discriminación o enfrentar otros tipos particulares de desventaja. Algunos ejemplos son las mujeres, migrantes, indígenas, personas privadas de la libertad, LGBT, adultas mayores, con discapacidad y menores de edad, entre otros grupos de relevancia. Estas características pueden ser acumulativas por lo que requieren de la correspondiente interseccionalidad.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la interseccionalidad es la “herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades”.¹¹

¹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH). (2018). *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México* (E/C.12/MEX/CO/5-6). https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/E_C-12_MEX_CO_5-6_30800_S.pdf

¹¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, artículo 5, fracción XIII.

Por su parte, define a la interculturalidad como “el enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas”¹².

Mientras que la perspectiva de género es entendida, por la Ley antes mencionada, como “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.¹³

Por lo que se requiere agregar estas definiciones a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que operen como principios rectores del mecanismo.

El enfoque diferenciado debe incorporarse de manera transversal en todas las etapas de operación del Mecanismo. Esto implica que esté presente desde la recolección y registro de información, hasta la interacción con las personas beneficiarias, los procesos de consulta para la toma de decisiones, el análisis de riesgo, la elaboración de los planes de protección, la implementación de medidas y su respectivo monitoreo y seguimiento. En este sentido, no se limita a integrar ciertos elementos dentro de la evaluación de riesgo, sino que supone una perspectiva integral que atraviesa todo el proceso. Por ello, debe formar parte de una estrategia de coordinación institucional, en la que distintas dependencias contribuyan con sus conocimientos y experiencia conforme a sus atribuciones.

Respecto al funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras y Periodistas (el Mecanismo), toma relevancia recuperar el Diagnóstico sobre el Funcionamiento del Mecanismo publicado en 2019 por la Oficina en México del Alto Comisionado de las

¹² Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, artículo 5, fracción XIV.

¹³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, artículo 5, fracción IX.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹⁴. Algunos de los hallazgos del Diagnóstico fueron que:

- a) De 2014 a 2019, el número de personas protegidas por el Mecanismo se incrementó en un promedio de 28% al año. Sin embargo, el número del personal del Mecanismo no se vio reforzado en la misma dimensión; por lo que, en ese lapso, la proporción de personas beneficiarias atendidas por cada funcionaria, aumentó en un 235%. La falta de actuación.
- b) Los recursos económicos destinados al Mecanismo también fueron motivo de preocupación. Por ejemplo, el Diagnóstico señala que en 2018 la Unidad Nacional de Protección de Colombia tenía 16 veces más presupuesto global que el Mecanismo de México.
- c) Para un fortalecimiento institucional del Mecanismo, es necesario que cuente con un sistema de monitoreo y evaluación de su funcionamiento: los informes anuales presentados por el Mecanismo, que deberían ser resultado de la evaluación de los planes de trabajo, no hacen referencia a los objetivos ni a las metas definidas para el periodo.
- d) Recomienda la creación de la figura de Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, dado que, este órgano constituirá una oportunidad para fortalecer la participación de las y los integrantes del Consejo en las actividades del mecanismo.
- e) Propone la integración de instituciones pertinentes a la Junta de Gobierno, que abonen a la adopción de criterios y estrategias frente a problemáticas estructurales (Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2019).

De ahí que la iniciativa proponga:

- Que, en la integración de la Junta de Gobierno, se agregue a una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Secretaría de

¹⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (ONU-DH). (2019, julio). *Diagnóstico sobre el funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*.

https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/190725-Diagnostico-Mecanismo-FINAL.pdf

Anticorrupción y Buen Gobierno, y de la Poder Judicial de la Federación a través del Instituto de la Defensoría Pública.

- Que la Junta de Gobierno invite a todas sus sesiones, con derecho a voz, a una a personas representantes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, del Instituto Nacional de las Mujeres; y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Además, de ocho personas representantes de la sociedad civil que sean elegidas por el Consejo Consultivo mediante una Convocatoria Pública, priorizando que se dé preferencia a la elección de quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afroamericanas.
- Aumentar el número de integrantes del Consejo Consultivo.
- Fortalecer las funciones del Consejo Consultivo, sumando a sus atribuciones la posibilidad de invitar a sus sesiones a las autoridades locales, a representantes de las comunidades, y a las personas cuya participación sea relevante para el asunto que se trate.
- Que el Consejo Consultivo cuente con una Secretaría Técnica. Esta Secretaría Técnica podría fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender derechos humanos y a periodistas, así como con los poderes de la Unión; así como impulsar con instituciones públicas y privadas, actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades en distintos sectores de la población y gobierno, sobre los riesgos inherentes al ejercicio de la defensa de los derechos humanos y el periodismo.
- Disminuir el plazo de implementación de las medidas establecido en el artículo 29 fracción segunda, de 30 días naturales, a 20 días naturales.
- Los recursos estimados en el anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo, cumplan con el principio de progresividad e incrementan respecto al año inmediato anterior.
- Se procure que la información contenida en los informes establecidos en los artículos 8, 16 y 18 de la LMPDDHP sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible; y que, además, los informes anuales sobre la situación en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país.

En conclusión, la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México evidencia una profunda contradicción entre el marco normativo y la realidad. A pesar de que la Constitución reconoce y obliga al Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los datos muestran un patrón sistemático de violencia, impunidad y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

falta de respuesta institucional efectiva. Las agresiones, desapariciones y asesinatos —muchas veces precedidos por amenazas ignoradas— reflejan fallas estructurales en los mecanismos de prevención, protección e investigación, particularmente en contextos de conflicto territorial, extractivismo y presencia del crimen organizado.

Frente a este escenario, resulta indispensable no solo armonizar la legislación secundaria con el mandato constitucional, como se propone con la reforma a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sino también fortalecer de manera integral las capacidades institucionales, garantizar recursos suficientes y adoptar un enfoque diferenciado que atienda la especial vulnerabilidad de personas indígenas, comunidades rurales y defensoras ambientales. Asimismo, el cumplimiento efectivo de compromisos internacionales como el Acuerdo de Escazú es clave para asegurar un entorno seguro y propicio para la defensa de derechos.

Finalmente, el 16 de abril de 2024, el entonces Diputado Federal Braulio López Ochoa Mijares presentó a la LXV Legislatura una iniciativa en la que se planteaba que el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas promoverá y garantizará los derechos humanos bajo un enfoque integral.¹⁵

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente reforma a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas:

| Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas | |
|---|---|
| Texto Vigente | Texto Propuesto |
| Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo | Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo |

¹⁵ Sistema de Información Legislativa. (2024, 31 de julio). Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Secretaría de Gobernación. https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4742238_20240416_1713304194.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|------------------------|--|
| <p>...</p> | <p>comprendidas las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de tierra y territorio, pueblos indígenas, pueblos originarios, entre otros grupos.</p> <p>...</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se interceptan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|--|--|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas y,</p> <p>Perspectiva socioambiental: Es un método de análisis que estudia los procesos políticos, sociales y económicos que tienen consecuencias en la ocupación del territorio y su ordenamiento, tales como la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente, priorizando una especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.</p> |
| <p>Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.</p> | <p>Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.</p> |
| <p>Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y</p> <p>VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por catorce integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>VI. Seis personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género;</p> <p>VII. Una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;</p> <p>VIII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|---|---|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p> | <p>IX. El Director General del Instituto de la Defensoría Pública.</p> <p>Las personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.</p> <p>La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.</p> |
| <p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p> | <p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Una persona representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Una persona representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Una persona representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República;</p> <p>V. Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados;</p> <p>VI. Una persona representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;</p> <p>VII. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>VIII. Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y,</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>IX. Cinco personas representantes de la sociedad civil.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|--|--|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Las personas representantes de la sociedad civil serán elegidas por el Consejo Consultivo a través de una Convocatoria Pública. Al menos dos de ellas, deberán ser personas defensoras de derechos humanos, una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales, las otras dos, periodistas. Deberán ser elegidas conforme al principio de paridad de género y se dará preferencia a quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afromexicanas. Su presencia como personas invitadas a la Junta de Gobierno será de tres años.</p> <p>El Consejo Consultivo acordará los lineamientos generales de dicha Convocatoria, que deberá ser emitida considerando la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.</p> |
| <p>Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;</p> <p>IV. a VIII. (...)</p> <p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de</p> | <p>Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación. Los manuales y protocolos deberán contar con perspectiva de género, interculturalidad, y considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales;</p> <p>IV. a VIII. (...)</p> <p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|---|---|
| <p>las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;</p> <p>XI. a XVII. (...)</p> | <p>las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, e indicadores que den cuenta de los riesgos particulares que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, las comunidades afroamericanas y pueblos indígenas;</p> <p>XI. a XVII. (...)</p> |
| <p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> | <p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por doce consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> |
| <p>Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.</p> | <p>Artículo 11. Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público. Al menos dos personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p> | <p>Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo Consultivo se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 12 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados deberá emitir la convocatoria para la elección de la persona integrante del Consejo Consultivo.</p> <p>La convocatoria se emitirá sesenta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará.</p> <p>Dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta de la Cámara de Diputados, así como en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas. De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 12 Ter. Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán designadas mediante un proceso de convocatoria pública, abierta y transparente, emitida por la Secretaría de Gobernación, que garantice la participación de la sociedad civil y el cumplimiento de criterios de idoneidad, experiencia y especialización.</p> <p>El proceso de selección se desarrollará con mecanismos claros de evaluación y se contará con la participación del Poder Legislativo en calidad de observador.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y</p> <p>X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo:</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades;</p> <p>X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo;</p> <p>XI. Celebrar sesiones ordinarias para tratar asuntos de su competencia;</p> <p>XII. Celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente resolución;</p> <p>XIII. Emitir los lineamientos generales para la Convocatoria Pública que servirá para elegir a las cinco personas de la sociedad civil con carácter de invitadas a la Junta de Gobierno;</p> <p>XIV. Convocar a sus sesiones a autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se trate de asuntos relacionados con la protección de las personas defensoras y periodistas.</p> <p>Asimismo, podrá invitar a representantes de comunidades, y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria o relevante para el asunto que en cada caso se trate y,</p> <p>XV. Realizar recomendaciones a la Coordinación sobre los manuales y protocolos de Medidas</p> |
|--|---|

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|-----------------|--|
| | Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección. |
| SIN CORRELATIVO | Artículo 16 Bis.- Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán cuando menos una vez al mes de acuerdo con el calendario y orden del día que apruebe el propio Consejo Consultivo. Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán de manera presencial y de manera excepcional de manera virtual. La Secretaría del Consejo Consultivo proveerá las facilidades y plataforma de conexión para que participen de manera remota las personas consejeras que por motivos de salud o que por alguna razón puedan ser afectadas significativamente mediante su presencia física. |
| SIN CORRELATIVO | Artículo 16 Ter.- El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el propio Consejo Consultivo. |
| SIN CORRELATIVO | Artículo 16 Quáter.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: I. Remitir oportunamente a las y los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias; II. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades; III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre; IV. Diseñar y ejecutar programas de educación, capacitación y promoción en materia de prevención de riesgos y protección de derechos humanos de las personas defensoras de derechos |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|-----------------|---|
| | <p>humanos y periodistas. Estos programas deberán ser diseñados desde una perspectiva de género e interculturalidad;</p> <p>V. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas en el país, y con los poderes de la Unión;</p> <p>VI. Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades, en el personal del servicio público, federal, estatal y municipal; en las estructuras del sistema educativo; en los integrantes de la sociedad civil, sindicales y empresariales; y en la población en general, sobre los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo y la importancia de eliminar los estereotipos y estigmatizaciones que enfrentan las personas defensoras y periodistas y,</p> <p>VII. Proponer a la Coordinación proyectos que fortalezcan las actividades de sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de personas defensoras y periodistas</p> |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 16 Quinquies.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo contará con un titular y las siguientes áreas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Unidad de Educación en Derechos Humanos de Personas Defensoras y Periodistas; II. La Unidad de Vinculación Interinstitucional y, III. La Unidad de Vinculación con la Sociedad |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | Civil. |
|--|---|
| <p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VI. a XI. (...)</p> | <p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección los cuales deberán realizarse con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad. Deberán considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales;</p> <p>VI. a XI. (...)</p> |
| <p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación y un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p> | <p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos diez personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por una persona representante de la Secretaría de Gobernación y una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, todas con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida cuenten con formación en perspectiva de género e interculturalidad.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 23 Bis.- Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis cuenten con formación en derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p> <p>I. a III. (...)</p> | <p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p> <p>I. a III. (...)</p> |
| <p>Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.</p> | <p>Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. Ambos estudios deberán realizarse aplicando las herramientas analíticas de perspectiva de género, interculturalidad, e interseccionalidad. Deberán considerarse los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.</p> |
| <p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>III. (...)</p> | <p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 20 días naturales;</p> <p>III. (...)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p> | <p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán incluir la perspectiva de género, interculturalidad, e interseccionalidad, con la finalidad de que consideren la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentre cada persona defensora o periodista.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>La duración de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se extenderá por el tiempo que sea necesario, hasta que el riesgo para la persona defensora o periodista deje de existir o ante la renuncia expresa a ellas. La modificación o eliminación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberá notificarse a la persona beneficiaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Previo a la modificación o eliminación de las Medidas, la Coordinación deberá realizar una audiencia con la persona beneficiaria para comunicar las causas de la modificación o eliminación.</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|--|--|
| SIN CORRELATIVO | Artículo 48 Bis.- Los recursos aprobados en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deben ser, al menos, proporcionales al incremento en el número de solicitudes y Medidas otorgadas al año inmediato anterior. |
| Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público. | Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público, y se procurará que la información contenida sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible. |
| SIN CORRELATIVO | Artículo 64 Bis. La Coordinación deberá procurar que los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país. Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior, deberán ser elaborados en formatos comprensibles y difundidos por medio de canales de comunicación adecuados. |
| SIN CORRELATIVO | Capítulo XIV Control parlamentario Artículo 68.- Al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. |
| SIN CORRELATIVO | Artículo 69.- La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados podrá solicitar a la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales sobre la información presentada, los cuales deberán remitirse dentro de los quince |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

| | |
|-----------------|--|
| | días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento. |
| SIN CORRELATIVO | Artículo 70. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados analizará y, en su caso, remitirá recomendaciones a la Coordinación sobre el funcionamiento del Mecanismo. |

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ÚNICO. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 1; el segundo y decimotercero párrafo del artículo 2; el primer párrafo del artículo 3; la fracción VI y el segundo párrafo del artículo 5; las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 6; las fracciones III y IX del artículo 8; el artículo 9; artículo 11; artículo 12; las fracciones IX y X del artículo 16; la fracción V del artículo 18; el artículo 20; el segundo párrafo del 27; el artículo 28; la fracción II del artículo 29; el artículo 64, y **adiciona** decimosexto, decimoséptimo, decimooctavo y decimonoveno al artículo 2; las fracciones VII, VIII, y IX al artículo 2, así como un segundo y tercer párrafo al propio artículo; un artículo 12 Bis; un artículo 12 Ter; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 16; un artículo 16 Bis; un artículo 16 Ter; un artículo 16 Quater; un artículo 16 Quinquies; un artículo 23 Bis; un segundo y tercer párrafo al artículo 30; un artículo 48 Bis; un artículo 64 Bis, así como un Capítulo XIV denominado “Control Parlamentario”, con sus artículos 68, 69 y 79, todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover, **respetar** y garantizar los derechos humanos **bajo un enfoque integral**.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento, **acoso, agresión sexual, amenazas digitales, allanamiento o intimidación** que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. **Entre estas se encuentran comprendidas las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales de tierra y territorio, pueblos indígenas, pueblos originarios, entre otros grupos.**

...

Interseccionalidad: Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las

acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

Interculturalidad: El enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí pero igualmente válidas, no existiendo culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas y,

Perspectiva socioambiental: Es un método de análisis que estudia los procesos políticos, sociales y económicos que tienen consecuencias en la ocupación del territorio y su ordenamiento, tales como la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente, priorizando una especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad y colocando la igualdad en el centro del desarrollo sostenible.

Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo, **la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo** y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por **catorce** integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

I. a IV. ...

V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

VI. **Seis** personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género;

VII. Una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

VIII. Una persona representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y;

IX. El Director General del Instituto de la Defensoría Pública.

Las personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría, la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. **Una persona** representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- II. **Una persona** representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- III. **Una persona** representante del Poder Judicial de la Federación;
- IV. **Una persona** representante de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República;
- V. **Una persona** representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados;
- VI. **Una persona representante del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas;**
- VII. **Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres;**
- VIII. **Una persona representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y,**
- IX. **Cinco personas representantes de la sociedad civil.**

Las personas representantes de la sociedad civil serán elegidas por el Consejo Consultivo a través de una Convocatoria Pública. Al menos dos de ellas, deberán ser personas defensoras de derechos humanos, una persona defensora de derechos humanos en asuntos ambientales, las otras dos, periodistas. Deberán ser elegidas conforme al principio de paridad de género y se dará preferencia a quienes pertenezcan a comunidades indígenas y/o afromexicanas. Su presencia como personas invitadas a la Junta de Gobierno será de tres años.

El Consejo Consultivo acordará los lineamientos generales de dicha Convocatoria, que deberá ser emitida considerando la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad.

Artículo 8. La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación. **Los manuales y protocolos deberán contar con perspectiva de género, interculturalidad, y considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales;**

IV. a VIII. (...)

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género, **interculturalidad, interseccionalidad, e indicadores que den cuenta de los riesgos particulares que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, las comunidades afromexicanas y pueblos indígenas;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XI. a XVII. (...)

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por **doce** consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 11. Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público. **Al menos dos personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales.**

Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo Consultivo se elegirán a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 12 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados deberá emitir la convocatoria para la elección de la persona integrante del Consejo Consultivo.

La convocatoria se emitirá sesenta días hábiles antes de la fecha en que haya de concluir el cargo que se renovará.

Dicha convocatoria deberá publicarse en la Gaceta de la Cámara de Diputados, así como en el Diario Oficial de la Federación, en ambos casos incluyendo sus versiones electrónicas. De igual forma, deberá difundirse a través de su publicación en al menos tres de los periódicos de mayor circulación nacional.

Artículo 12 Ter. Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán designadas mediante un proceso de convocatoria pública, abierta y transparente, emitida por la Secretaría de Gobernación, que garantice la participación de la sociedad civil y el cumplimiento de criterios de idoneidad, experiencia y especialización.

El proceso de selección se desarrollará con mecanismos claros de evaluación y se contará con la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

participación del Poder Legislativo en calidad de observador.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. (...)

IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades;

X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo;

XI. Celebrar sesiones ordinarias para tratar asuntos de su competencia;

XII. Celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos de urgente resolución;

XIII. Emitir los lineamientos generales para la Convocatoria Pública que servirá para elegir a las cinco personas de la sociedad civil con carácter de invitadas a la Junta de Gobierno;

XIV. Convocar a sus sesiones a autoridades de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se trate de asuntos relacionados con la protección de las personas defensoras y periodistas.

Asimismo, podrá invitar a representantes de comunidades, y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria o relevante para el asunto que en cada caso se trate y,

XV. Realizar recomendaciones a la Coordinación sobre los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 16 Bis.- Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán cuando menos una vez al mes de acuerdo con el calendario y orden del día que apruebe el propio Consejo Consultivo. Las sesiones del Consejo Consultivo se celebrarán de manera presencial y de manera excepcional de manera virtual. La Secretaría del Consejo Consultivo proveerá las facilidades y plataforma de conexión para que participen de manera remota las personas consejeras que por motivos de salud o que por alguna razón puedan ser afectadas significativamente mediante su presencia física.

Artículo 16 Ter.- El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el propio Consejo Consultivo.

Artículo 16 Quáter.- La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Remitir oportunamente a las y los consejeros los citatorios, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

III. Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Consejo Consultivo celebre;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

IV. Diseñar y ejecutar programas de educación, capacitación y promoción en materia de prevención de riesgos y protección de derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Estos programas deberán ser diseñados desde una perspectiva de género e interculturalidad;

V. Promover, fortalecer e impulsar la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a defender a las personas defensoras de derechos humanos y a periodistas en el país, y con los poderes de la Unión;

VI. Impulsar con instituciones públicas y privadas, la organización y desarrollo de actividades encaminadas a sensibilizar y desarrollar habilidades, en el personal del servicio público, federal, estatal y municipal; en las estructuras del sistema educativo; en los integrantes de la sociedad civil, sindicales y empresariales; y en la población en general, sobre los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo y la importancia de eliminar los estereotipos y estigmatizaciones que enfrentan las personas defensoras y periodistas y,

VII. Proponer a la Coordinación proyectos que fortalezcan las actividades de sustantivas en el marco de la vinculación interinstitucional y la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos de personas defensoras y periodistas

Artículo 16 Quinquies.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo contará con un titular y las siguientes áreas:

- I. La Unidad de Educación en Derechos Humanos de Personas Defensoras y Periodistas;
- II. La Unidad de Vinculación Interinstitucional y,
- III. La Unidad de Vinculación con la Sociedad Civil.

Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección **los cuales deberán realizarse con perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad. Deberán considerar mecanismos específicos para la prevención de delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en contra de personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales;**

VI. a XI. (...)

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos **diez** personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por una persona representante de la Secretaría de Gobernación y una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **todas** con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. **Deberá procurarse que al menos la mitad**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

de las personas integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida cuenten con formación en perspectiva de género e interculturalidad.

Artículo 23 Bis.- Deberá procurarse que al menos la mitad de las personas integrantes de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis cuenten con formación en derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad.

Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un **plazo** de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

I. a III. (...)

Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. **Ambos estudios deberán realizarse aplicando las herramientas analíticas de perspectiva de género, interculturalidad, e interseccionalidad. Deberán considerarse los riesgos específicos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.**

Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

I. (...)

II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a **20** días naturales;

III. (...)

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán incluir la perspectiva de género, interculturalidad, e interseccionalidad, con la finalidad de que

consideren la situación particular de vulnerabilidad en la que se encuentre cada persona defensora o periodista.

La duración de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se extenderá por el tiempo que sea necesario, hasta que el riesgo para la persona defensora o periodista deje de existir o ante la renuncia expresa a ellas. La modificación o eliminación de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberá notificarse a la persona beneficiaria, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Previo a la modificación o eliminación de las Medidas, la Coordinación deberá realizar una audiencia con la persona beneficiaria para comunicar las causas de la modificación o eliminación.

Artículo 48 Bis.- Los recursos aprobados en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal para el funcionamiento y operatividad del Mecanismo deben ser, al menos, proporcionales al incremento en el número de solicitudes y Medidas otorgadas al año inmediato anterior.

Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público, y se procurará que la información contenida sea difundida de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible.

Artículo 64 Bis. La Coordinación deberá procurar que los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se divulguen en las diversas lenguas indígenas usadas en el país.

Los informes a los que hace referencia el párrafo anterior deberán ser elaborados en formatos comprensibles y difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.

Capítulo XIV Control parlamentario

Artículo 68.- Al iniciar el segundo periodo ordinario de sesiones, el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Artículo 69.- La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados podrá solicitar a la Coordinación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del informe, datos adicionales sobre la información presentada, los cuales deberán remitirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del requerimiento.

Artículo 70. La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados analizará y, en su caso, remitirá recomendaciones a la Coordinación sobre el funcionamiento del Mecanismo.

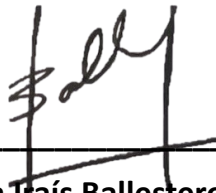
TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público considerará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, una asignación presupuestaria específica para el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual deberá ser superior a la aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior, a efecto de fortalecer su operación y cumplir lo previsto en este Decreto.

Tercero. La Secretaría de Gobernación contará con 90 días naturales para la elaboración de la adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura
Marzo de 2026**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 199 OCTIES, 200 Y 202 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS SEXUALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita, **Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 199 octies, 200 y 202 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En 1969, la atención del mundo se centraba en la llegada del hombre a la luna, cuando el Apolo 11 de Estados Unidos aterrizó en el satélite. Dicho acontecimiento hizo que el mundo pasara por alto los comienzos de una de las mayores revoluciones tecnológicas en el mundo. Y es que en ese mismo año un grupo de militares estadounidenses en colaboración con la Universidad de Santa Barbara, Universidad de Utah, Universidad de Stanford y la Universidad de California, desarrollaron un proyecto. Partiendo de la necesidad de crear una red de comunicaciones entre los rudimentarios ordenadores de la época. Dicha colaboración dio nacimiento el 1 de diciembre de 1969 a ARPAnet. La primera computadora conectada a ARPAnet que posteriormente se convertiría en internet, fue en la Universidad de California, que envió el primer mensaje a una computadora en el Instituto de investigación de Stanford. Posteriormente ARPAnet sería sustituida por NSFNET, que se popularizó en todo el mundo con el nombre de internet¹.

¹ <https://www.nationalgeographic.com/historia/2024/05/cual-es-el-origen-de-internet>

Tras el nacimiento del internet, en 1975, la compañía IBM lanzaría la IBM 5100 considerada una de las primeras computadoras portátiles de la historia². Esto aceleró la accesibilidad mediante el mercado a nuevas tecnologías. Esto vino acompañado con la expansión del internet derivado de la creación de la “World Wide Web” lo que en español sería “Red Mundial”, desarrollada por ingenieros de la Organización Europea para la Investigación Nuclear. Esto hizo posible la creación de páginas web y navegadores.

A partir de los sucesos anteriormente mencionados la humanidad ha vivido un crecimiento tecnológico sin precedente, e innovación tecnológica cada vez más al alcance del ciudadano promedio. Como cualquier evolución presenta sus grandes oportunidades, pero también enormes retos. Especialmente hoy con la llegada de la Inteligencia Artificial. El crecimiento ha sido de tal magnitud y tan vertiginoso que las legislaciones no han avanzado a dicho ritmo. Especialmente en México, donde el rezago es importante.

La inteligencia Artificial, según la Organización de Naciones Unidas (ONU), es “una amplia gama de tecnologías que pueden definirse como «sistemas adaptativos de autoaprendizaje». Se puede clasificar según tecnologías, propósitos (como el reconocimiento facial o de imágenes), funciones (como la comprensión del lenguaje y la resolución de problemas) o tipos de agentes (incluidos robots y vehículos autónomos)”³. Este tipo de tecnología se ha popularizado de manera acelerada, especialmente mediante los modelos de lenguaje. Las oportunidades para la humanidad que nace de la Inteligencia artificial son revolucionarias y siguen siendo objeto de estudio, pero también abre la puerta al uso de estas para la ilegalidad y el crimen. Por lo tanto, para que la humanidad y en nuestro país se pueda dar el mayor provecho a este tipo de tecnologías, es necesario implementar regulaciones efectivas desde el ámbito legislativo. Un informe realizado por expertos de la ONU afirma que es necesario e irrefutable regular no solo a nivel local, también a nivel mundial la Inteligencia Artificial⁴. Dicho informe indica que esta tecnología comienza a transformar el mundo, desde la apertura de nuevas áreas de investigación,

² <http://www.columbia.edu/cu/computinghistory/5100.html>

³ <https://www.un.org/en/global-issues/artificial-intelligence>

⁴ <https://news.un.org/es/story/2024/09/1532941>

optimización de redes de energía, hasta temas de salud pública, agricultura y derechos humanos.

Bajo este contexto, la protección e integridad de los derechos humanos deben prevalecer y ser parte integral de este nuevo capítulo de la inteligencia artificial como nuevo eje de la innovación tecnológica. Especialmente los derechos de la niñez, la cual ya enfrenta una gran fragmentación, especialmente en materia de abuso sexual y pornografía infantil. Esto es esencial cuando comprendemos que los menores de edad componen una importante parte de la población mexicana, casi una tercera parte de la población⁵. La violencia sexual en menores, es uno de los más preocupantes en nuestro país, y las cifras lo demuestran. Según el programa Alumbra, tan solo en 2021 se registraron más de 22,410 delitos por víctimas de violencia sexual infantil, cada año más de 5,464 niñas y niños acuden a un hospital por abuso, y cada día 6 niños menores de 5 años sufren violencia sexual en México⁶. Del cual existe un gran subregistro muy elevado, ya que casi el 95% de las víctimas no denuncian o no llegan a una carpeta de investigación. Derivado de esto, inclusive un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sitúa a México en primer lugar a nivel mundial en casos de menores que padecen abuso sexual, con 4.5 millones de casos⁷. El problema no ha parado y es multidimensional, el balance anual 2024 de la Red por los Derechos de la Infancia en México, indica un crecimiento del 1,139% en la incidencia de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes entre 2010 y 2013⁸.

Como parte de esta violencia sexual infantil en nuestro país, la pornografía se sitúa también como una de las más alarmantes. Y es que previo a la pandemia del COVID, México sitúa el primer lugar en consumo de pornografía infantil, y el segundo en producción y distribución de material⁹. La propia Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional,

⁵ Trejo Medina, D. (2024). Inteligencia Artificial y Derechos Humanos: analizando el Interés Superior de la Niñez en el contexto digital mexicano. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 74(e), 373–400.

⁶ <https://www.alumbramx.org/>

⁷ <https://www.milenio.com/videos/estados/ocde-informa-cifras-incidencias-abuso-sexual-infantil-mexico>

⁸ https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance_anual_redim_2024

⁹ <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/abuso-sexual-infantil-mexico>

en el marco de los primeros meses de pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73%.

La pornografía infantil está estrechamente relacionada con los riesgos que representa la inteligencia artificial sin una regulación efectiva. Esta tecnología ha simplificado la generación de imágenes de niños abusados o sexualizados, como lo afirma el medio The New York Times¹⁰. Esta forma emergente de violencia digital parte de una inteligencia artificial que genera o edita en base a otra imagen o descripción, contenido sexual. De igual forma se ha registrado su uso comercial, para crear y vender material que simula situaciones reales de abuso sexual infantil, según una investigadora del medio BBC¹¹. Para dar magnitud de la situación, la Internacional Watch Foundation, reporto que tan solo en un mes, se detectaron 20,254 imágenes generadas por IA en un foro de la dark web, de las cuales 2,978 eran explícitamente material de abuso sexual infantil. El problema es también presente inclusive entre los propios menores, una encuesta realizada en Estados Unidos dio como resultado que 1 de cada 10 niños conocían algún caso donde amigos y compañeros de clase habían creado material íntimo sin consentimiento, generado por inteligencia artificial¹².

En nuestro país se han presentado casos que han evidenciado la problemática y su alcance. Como el caso de Diego “N”, sentenciado en mayo de 2025 a 5 años de prisión por el delito de pornografía infantil. El joven fue detenido por haber tomado fotos de redes sociales de alumnas del Politécnico Nacional, para manipularlas con inteligencia artificial con fines sexuales, y posteriormente venderlas en internet. Según la investigación del Ministerio Público se encontraron 166,000 imágenes alteradas, así como 20,000 videos y recopilaciones de fotografías reales y alteradas de las cuales al menos 40% eran alumnas del Politécnico Nacional¹³. Resulta importante destacar que la condena se consiguió por el delito trata personas en modalidad de pornografía infantil, y no se sanciona el uso de inteligencia artificial con fines sexuales¹⁴. Este caso

¹⁰ <https://www.nytimes.com/es/2024/02/01/espanol/inteligencia-artificial-abuso-infantil.html>

¹¹ <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c1vzyevl0nro>

¹² <https://www.thorn.org/press-releases/report-1-in-10-minors-say-peers-have-used-ai-to-generate-nudes-of-other-kids/>

¹³ <https://elpais.com/mexico/2025-05-23/sentenciado-a-cinco-anos-de-prision-diego-n-ex-alumno-del-ipn-por-el-delito-de-pornografia-infantil.html>

¹⁴ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/dan-5-anos-de-prision-a-diego-n-exalumno-del-ipn-por-pornografia-infantil-no-es-inocente-es-un-agresor-sexual-digital/>

evidencia el ignominioso vacío legal en el actual marco jurídico mexicano respecto a la materia, y la necesidad de legislar.

La actual legislación mexicana se encuentra gravemente rezagada en materia de contenido sexual generado por inteligencia artificial. El único antecedente claro en la materia es la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que valida la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de Zacatecas¹⁵. La cual establece una vida libre de violencia digital, así como todas aquellas mediante el uso de inteligencia artificial. Por lo tanto, el pleno determino que los Estados tienen la facultad de legislar incluyendo el término “uso de la inteligencia artificial”. La ministra Margarita Ríos Farjat comento al respecto “Por un lado, la Inteligencia Artificial puede ser utilizada para generar y difundir material de explotación sexual infantil altamente realista, como los llamados deepfakes, que pueden causar un daño profundo y duradero en las víctimas”.

Con esta iniciativa México se colocaría como uno de los pocos países en el mundo en tener legislación en la materia. A nivel internacional se destaca la convicción de la Comisión Europea y Reino Unido tienen de legislar en la materia. Esto es una responsabilidad del Estado Mexicano hacia los menores y cualquier ciudadano. Es una deuda con cualquier persona que haya sido víctima de este delito. Es también responsabilidad desde el Poder Legislativo, el tener un marco jurídico actualizado y en congruencia con la realidad tecnológica y de la ciudadanía.

Cuadro comparativo

| CODIGO PENAL FEDERAL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | DEBE DECIR |
| Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. | Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, o desarrolle contenido sexual o lascivo, creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los |

¹⁵ <https://forbes.com.mx/corte-avala-ley-de-zacatecas-que-protege-a-menores-de-la-violencia-digital/>

| | |
|--|---|
| <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> | <p>datos biométricos de cualquier persona sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, o mediante la inteligencia artificial haciendo uso de los datos biométricos de una persona.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p> |
| <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente</p> | <p>Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, o contenido creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente</p> |

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, **altere o desarrolle una imagen o video digital usando los datos biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales reales o simulados**, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, **altere o desarrolle una imagen o video digital usando los datos biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales**, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o

| | |
|--|---|
| <p>productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> | <p>una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> |
|--|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta Honorable Asamblea de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

ÚNICO. Se reforman los artículos 199 octies, 200 y 202, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, **o desarrolle contenido sexual o lascivo, creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona** sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, **o mediante la inteligencia artificial haciendo uso de los datos biométricos de una persona.**

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 200. Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, **o contenido creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona**, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.

No se entenderá como material pornográfico o nocivo, aquel que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente.

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, **altere o desarrolle una imagen o video digital usando los datos biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales reales o simulados**, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, **altere o desarrolle una imagen o video digital usando los datos biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales**, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

TRANSITORIOS.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

MARZO 2026

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>